

**DECISIÓN 2005/728/JAI DEL CONSEJO****de 12 de octubre de 2005****por la que se fija la fecha de aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) n° 871/2004 relativo a la introducción de nuevas funciones para el Sistema de Información de Schengen, inclusive en materia de lucha contra el terrorismo**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Reglamento (CE) n° 871/2004 del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la introducción de nuevas funciones para el Sistema de Información de Schengen, inclusive en materia de lucha contra el terrorismo <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 2, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 871/2004 especifica que las disposiciones del artículo 1 de dicho Reglamento serán de aplicación a partir de la fecha que fije el Consejo, una vez se hayan cumplido las condiciones previas necesarias, y que el Consejo podrá decidir fijar diferentes fechas para la aplicación de las distintas disposiciones. Se han cumplido esas condiciones previas respecto al artículo 1, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 871/2004.
- (2) Conviene que el artículo 1, apartado 10, de la Decisión 2005/211/JAI del Consejo, de 24 de febrero de 2005, relativa a la introducción de nuevas funciones para el Sistema de Información de Schengen, inclusive en materia de lucha contra el terrorismo <sup>(2)</sup>, que es idéntico al artículo 1, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 871/2004, se aplique a partir de la misma fecha.
- (3) Una decisión aparte del Consejo dispone la entrada en vigor del artículo 1, apartado 10, de la Decisión 2005/211/JAI.
- (4) Por lo que respecta a Suiza, la presente Decisión desarrolla las disposiciones del acervo de Schengen, con arre-

glo al Acuerdo firmado entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen <sup>(3)</sup>, que entran dentro del ámbito a que se refiere al artículo 1, letra G, de la Decisión 1999/437/CE <sup>(4)</sup>, interpretada en relación con el artículo 4, apartado 1, de las Decisiones 2004/849/CE <sup>(5)</sup> y 2004/860/CE <sup>(6)</sup> del Consejo, relativas a la firma, en nombre de la Unión Europea y de la Comunidad Europea, de dicho Acuerdo y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del mismo.

DECIDE:

*Artículo 1*

El artículo 1, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 871/2004 se aplicará a partir del 1 de enero de 2006.

*Artículo 2*

La presente Decisión surtirá efecto el día de su adopción. Se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 12 de octubre de 2005.

*Por el Consejo**El Presidente*

C. CLARKE

<sup>(1)</sup> DO L 162 de 30.4.2004, p. 29.

<sup>(2)</sup> DO L 68 de 15.3.2005, p. 44.

<sup>(3)</sup> Doc. del Consejo 13054/04 disponible en <http://register.consilium.eu.int>

<sup>(4)</sup> DO L 176 de 10.7.1999, p. 31.

<sup>(5)</sup> DO L 368 de 15.12.2004, p. 26.

<sup>(6)</sup> DO L 370 de 17.12.2004, p. 78.